

ACUERDO IEEPCO-CG-16/2019, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se integran las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-94/2018, por el que se integran las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto.
- II. El día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el Maestro Gerardo García Marroquín, presentó renuncia formal al cargo de Consejo Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- III. Con fecha seis de junio de del presente año, en sesión extraordinaria este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-07/2019, por el que se modificó la integración de Comisiones Temporales y Permanentes del Consejo General.

CONSIDERANDOS:

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante, la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

4. Que el artículo 38 fracción IV de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LIPEEO, establece que es atribución de este Consejo General, vigilar y supervisar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
5. Que el artículo 38 fracción XI de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General Crear las comisiones, comités y unidades técnicas que establezca la Ley o que considere pertinentes, y designar en su caso, a sus integrantes y Presidente.
6. Que el artículo 40 fracción I, de la LIPEEO establece que es atribución de los Consejeros Electorales, Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo General y de las comisiones de las que formen parte.
7. Que el artículo 42 de la LIPEEO establece que las comisiones estarán invariablemente presididas por un consejero electoral, así mismo establece que todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales.
8. Que el artículo 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General establece que todas las Comisiones se integrarán con un mínimo de tres Consejeras y/o Consejeros, de los cuales uno o una ocupará la Presidencia, además establece que en caso de ausencia definitiva de una o un Consejero, el Consejo determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes que originalmente establezca en el acuerdo respectivo.
9. Que como fue señalado en los antecedentes II y III, con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó el integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, mismas que fueron modificadas mediante acuerdo IEEPCO-CG-07/2019, derivado de la renuncia del Consejero Electoral Gerardo García Marroquín.

Lo anterior tuvo como justificación lo establecido en el artículo 42 de la LIPEEO, ya que establece que todas las Comisiones serán invariablemente presididas por un Consejero Electoral y se integrarán con un máximo de tres Consejeros o Consejeras Electorales con voz y voto pudiendo participar en ellas, con voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las Comisiones de Quejas y Denuncias y Sistemas Normativos Indígenas o bien cuando se discutan temas relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Ahora bien, el artículo 11 del Reglamento de Comisiones a la letra refiere: *“En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia será de un año, contado a partir del día de la designación. A la conclusión de dicho periodo, el Consejo General designará a la Consejera o Consejero que asumirá las funciones de la Presidencia.”*

En esa lógica, las Consejeras y los Consejeros Electorales en común acuerdo estiman necesario una nueva integración de las Comisiones Permanentes y las Temporales creadas con antelación.

Es necesario precisar que que en términos del artículo 15, numeral 13, del Reglamento de Quejas y Denuncias, en caso de ausencia de alguna o alguno de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, y no sea posible conformar la integración completa de la misma para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con la solicitud de adopción de medidas cautelares se podrá convocar a uno o dos Consejeros Electorales de una lista previamente aprobada por el Consejo General a efectos de que participen con voz y voto en dicha sesión.

En consecuencia, toda vez que por el presente Acuerdo se establecen quienes ocuparán las presidencias, así como quienes serán integrantes de cada Comisión, se estima oportuno también aprobar la lista de reserva que auxiliará eventualmente a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, en la cual podrá participar el Consejo Presidente, en el entendido que dicho Consejero tiene voz y voto en el Consejo General en términos del artículo 35, numeral 2 de la LIPEEO en igualdad de derechos que el resto de Consejeras y Consejeros Electorales y además en términos del artículo 39 de la LIPEEO tiene dentro de sus atribuciones procurar la unidad y cohesión de las funciones de los órganos de este Instituto.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 *TER* de la Constitución Local; 30, 31, 38, Fracción XI, 40 fracciones I y IV, y 42, de la LIPEEO, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, serán integradas en los términos que a continuación se indican:

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ	LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ
	MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS O PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ

	LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES
LISTA DE RESERVA	
<ol style="list-style-type: none"> 1. LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ 2. MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA 3. MTRO. GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA 	

COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES	MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA
	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN ELECTORAL Y VINCULACIÓN CON EL INE	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ	LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ
	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ	MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA
	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA

SEGUNDO: Las Comisiones temporales del Consejo General se integrarán en los términos siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA	LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES
	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA	LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES
	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ

COMISIÓN DE GÉNERO	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA	LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ
	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ
	MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA

COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ	MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA
	LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ

COMISIÓN DE REGLAMENTOS	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ	MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA
	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES	LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ
	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ

TERCERO: El presente Acuerdo surtirá efectos legales a partir de su aprobación.

CUARTO: Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ